



RESOLUCIÓN No. **A** 010

MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y ordena que estos procedimientos se apliquen con sujeción a ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir;

Que, de conformidad con el 253 y 254 de la Constitución de la República, los artículos 59 y 89 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura;

Que, el artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta que los centros de mediación que se establezcan contarán con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias;

Que, el artículo 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación, contempla lo que deben establecer los reglamentos de los centros de mediación;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone, que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades;

Que, el inciso tercero del artículo 17 de la citada norma jurídica dispone que en los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplique la mediación ni el arbitraje;

Que, el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se creó mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0239, sancionada el 26 de diciembre de 2007, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 272, de fecha 13 de febrero del 2008;



A 010

Que, el Consejo de la Judicatura, aprobó el Instructivo de Registro de Centros de Mediación, el cual se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 165 de 20 de enero de 2014;

Que, el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta actualmente con una Oficina Matriz ubicada en el Centro Histórico, y siete unidades desconcentradas ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra legalmente inscrito en el Consejo de la Judicatura con el número 39;

Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución No. 0008 A de 03 de marzo del 2010, integró dentro de la estructura de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Alcalde Metropolitano mediante Resolución No. A 0007 de 09 de mayo del 2014, expidió el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Alcalde Metropolitano mediante Resolución No. A 005 de 02 de marzo del 2015 resuelve incorporar dentro de la estructura orgánica funcional de la Procuraduría Metropolitana, al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales atribuidas en los artículos 60, letra i) y 90, letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACION Y NEGOCIACION DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Capítulo I
Del Ámbito, Objeto, Objetivos y Ámbito de Aplicación**

Artículo 1. Del Ámbito.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, está adscrito a la Procuraduría Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El presente Reglamento regula el funcionamiento y organización del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual está conformado por su oficina matriz y sus unidades de mediación.

Todo conflicto o controversia que se someta a mediación en el Centro, deberá versar sobre materia transigible, se tramitará y resolverá de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, al presente Reglamento, y a las demás normas aplicables.



A 010

Artículo 2. Objeto.- Reglamentar la organización y funcionamiento del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la oficina matriz y sus unidades de mediación, así como el procedimiento y las reglas que se aplicarán en los procedimientos de mediación.

Artículo 3. Objetivos.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Garantizar la uniformidad, fluidez y agilidad de los trámites de mediación sometidos a conocimiento, análisis y resolución del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, oficina matriz y sus unidades de mediación, sujetas a este reglamento, y, las que en lo posterior se crearen.
2. Determinar los niveles de responsabilidad de cada uno de los funcionarios y servidores del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la oficina matriz y sus unidades de mediación.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la oficina matriz, sus unidades de mediación y las que en lo posterior se crearen, prestarán sus servicios dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para la solución de conflictos que versen sobre materia transigible, entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Capítulo II **Organización del Centro de Mediación y Negociación** **del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

Artículo 5. Sede.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá su oficina matriz ubicada en la calle Espejo Oe3-45 y Venezuela, Centro Comercial Pasaje Baca, Primer piso, y ejercerá su potestad administrativa, de acuerdo a la demanda del servicio, en las unidades de mediación ubicadas en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

La oficina matriz y las unidades de mediación podrán ser reubicadas, así como también, se podrán crear nuevas unidades de mediación, en caso de así convenir a los intereses institucionales del Centro o del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 6. Deberes.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá los siguientes deberes:

1. Brindar los servicios de mediación y negociación de conformidad con la Constitución y la Ley;
2. Producir materiales informativos que favorezcan la consecución de sus fines;
3. Promover y difundir el conocimiento y la utilización de la mediación en materias transigibles y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos;
4. Organizar encuentros, simposios, programas y eventos que faciliten un intercambio de ideas en métodos alternativos de solución de conflictos conforme lo dispuesto en la normativa vigente;



A 010

5. Prestar servicios de mediación en los casos de derivación procesal de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas pertinentes;
6. Tramitar las solicitudes de mediación que presenten los usuarios;
7. Garantizar la debida reserva durante el procedimiento de mediación de los casos que se tramiten, sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo renunciar a la confidencialidad;
8. Organizar y custodiar el archivo de los procedimientos de mediación a su cargo y, de ser pertinente, conferir copias certificadas o compulsas de los documentos solicitados por las partes;
9. Exhibir en un lugar visible la certificación del registro;
10. Desarrollar programas de difusión, sensibilización y observación en procedimientos alternativos de solución de conflictos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente y las directrices del Consejo de la Judicatura;
11. Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos;
12. Apoyar el desarrollo de la mediación a través de los convenios suscritos con diferentes instituciones públicas y privadas;
13. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura en temas relacionadas de mediación;
14. Remitir hasta el 30 de enero de cada año, el informe anual actualizado conteniendo lo exigido por los artículos 34 y 35 del Instructivo de Registro de Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura;
15. Colaborar con la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo contemplado en el artículo 37 del Instructivo de Registro de Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura; y,
16. Los demás señalados por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Organización administrativa.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se organiza de la siguiente manera:

El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la oficina matriz y sus unidades de mediación.

Artículo 8. Estructura Orgánica.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por:

1. La o el Director;
2. La o el Asesor Jurídico;
3. Las o los Mediadores; y,
4. Personal técnico y de apoyo

La oficina matriz se conformará con el personal señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4; y, sus unidades desconcentradas se conformarán con el personal señalado en los numerales 3 y 4, y de acuerdo con los perfiles y funciones aprobados por la Dirección.

Artículo 9. Habilitación.- El/la mediador/a que presta sus servicios en el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, queda habilitado para actuar en los procedimientos de mediación en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.



A 010

**Sección Primera
Del/la Director/a**

Artículo 10. La Directora o Director.- El/la directora/a del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 11. Requisitos para ser director/a.- Para ser Directora o Director del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se requiere:

1. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido y registrado en el país en las ramas académicas afines a las funciones propias de la directora o director;
2. Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión, la docencia universitaria o la dirección de un centro de mediación por el lapso mínimo de cuatro años;
3. Acreditar conocimientos y experiencia en procedimientos alternativos de soluciones de conflictos por un lapso mínimo de cuatro años;
4. Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente para ejercer cargos públicos; y,
5. Registrar su nombramiento ante la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Instructivo de Registro de Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12. Funciones.- La o el Director/a del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar, coordinar y administrar el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y sus unidades de mediación, promoviendo su correcto funcionamiento;
2. Velar para que la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad;
3. Conformar la lista de las y los mediadores, certificar su habilitación previo el cumplimiento de los requisitos y de la experiencia teórica - práctica establecidas por el Consejo de la Judicatura y el ordenamiento jurídico vigente;
4. Conocer y resolver sobre las excusas o recusaciones de las o los mediadores;
5. Supervisar y controlar al personal del Centro de Mediación y sus unidades, acorde con las directrices impartidas por la dirección;
6. Mantener la reserva del procedimiento de mediación, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, puedan renunciar a la confidencialidad;
7. Proponer proyectos de normativa interna que viabilicen las labores del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
8. Elaborar y presentar el POA anual;
9. Presentar los informes necesarios a la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito;
10. Planificar programas de capacitación para las y los mediadores, en procedimientos alternativos de solución de conflictos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente;
11. Velar porque el Centro de Mediación y sus unidades cuenten con los elementos administrativos y técnicos necesarios para su óptimo funcionamiento;



A 010

12. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura los informes y reportes dispuestos en las normas jurídicas vigentes;
13. Cumplir y hacer cumplir los convenios interinstitucionales suscritos que versan sobre mediación;
14. Organizar y custodiar el patrimonio documental de los procedimientos de mediación del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
15. Fomentar y promover el uso alternativo de la mediación en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
16. Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza del cargo, con la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección Segunda Asesor Jurídico

Artículo 13. Asesor Jurídico.- El Asesor Jurídico del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Artículo 14. Requisitos para ser Asesor Jurídico.- Del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se requiere:

1. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;
2. Haber ejercido con probidad notoria e idoneidad la profesión de abogada o abogado por el lapso mínimo de 3 años;
3. Acreditar conocimientos y experiencia en procedimientos alternativos de soluciones de conflictos por un lapso mínimo de 3 años; y,
4. Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente para ejercer cargo público.

Artículo 15. Funciones.- El Asesor Jurídico del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene las siguientes funciones:

1. Responsabilizarse de la asesoría legal del Centro de Mediación y sus unidades;
2. Asesorar a los y las usuarias que requieran direccionamiento legal en el Centro de Mediación o en sus unidades de mediación;
3. Despachar los escritos de carácter legal, consultas legales o requerimientos solicitados por los intervinientes en un proceso de mediación;
4. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo total, parcial, actas de imposibilidad de acuerdo, constancias de imposibilidad de mediación y constancias de archivo de expediente de mediación, según corresponda;
5. Emitir criterios sobre aspectos jurídicos en los que intervenga el Centro de Mediación y sus unidades;
6. Participar en las audiencias de mediación en la oficina matriz o en sus unidades cuando la dirección lo disponga;
7. Cumplir las instrucciones emanadas y proporcionadas por la o el Director/a del Centro de Mediación;
8. Velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigentes; y,



A 010

9. Cumplir con las demás funciones relativas a su trabajo.

Sección Tercera
El/la mediador/a

Artículo 16. Requisitos de la o el mediador/a.- La o el mediador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar documentadamente sus conocimientos y experiencia en procedimientos alternativos de solución de conflictos, por un lapso mínimo de un año;
2. Cumplir con los requisitos que se establecen para el registro de las o los mediadores, de conformidad con el Instructivo de Registro de Centros de Mediación, aprobado por el Consejo de la Judicatura y el ordenamiento jurídico vigente; y,
3. Cumplir con las demás exigencias que se establezcan en el perfil del cargo y ordenamiento jurídico vigente para ejercer cargo público.

Artículo 17. Funciones.- La o el mediador/a tiene las siguientes funciones:

1. Promover el uso de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos;
2. Velar para que la prestación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad;
3. Prestar los servicios de mediación en la oficina matriz o en las unidades de mediación del Distrito Metropolitano de Quito;
4. Suscribir las invitaciones a los procedimientos de mediación y motivar la asistencia de las partes;
5. Aplicar técnicas para generar el diálogo y facilitar la construcción de acuerdos en los procedimientos de mediación, de modo que estos surjan de la voluntad de las partes;
6. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo total o parcial, las actas de imposibilidad de acuerdo, las constancias de imposibilidad de mediación y las constancias de archivo de expediente de mediación, según corresponda;
7. Conservar un debido registro de los expedientes que contengan las actas de acuerdo, imposibilidad de acuerdo, las constancias de imposibilidad de mediación, constancias de archivo, a petición de parte, o cerrados por el centro de mediación según corresponda;
8. Mantener la debida reserva del procedimiento de la mediación a su cargo, sin perjuicio de que las partes puedan, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad;
9. Elaborar y presentar a la Dirección un informe mensual sobre las actividades de mediación y demás reportes que se le requiera, y un informe al Consejo de la Judicatura, conforme al art. 35 del Instructivo de Registro de Centros de Mediación, aprobado por el Consejo de la Judicatura;
10. Observar y velar por la correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico vigente;
11. Cumplir las instrucciones emanadas y proporcionadas por la o el Director/a del Centro de Mediación; y,
12. Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.



A 010

Sección Cuarta Personal de Apoyo

Artículo 18. Conformación y requisitos del personal técnico.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de ser necesario para la realización de informes, contará con el apoyo del personal técnico (psicólogo/a y trabajadora social) de los Centros de Equidad y Justicia, así como de las dependencias Municipales.

Artículo 19. Conformación y requisitos del personal de apoyo.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contará con un asistente administrativo y un auxiliar de servicios; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Capítulo III Procedimiento en el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección Primera Reglas Generales

Artículo 20. Gratuidad.- Los servicios que presta el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y sus unidades de mediación son gratuitos.

Artículo 21. Materias susceptibles de mediación.- La mediación se referirá a materia transigible y será de carácter extrajudicial y definitivo. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación.

En materia penal, las normas jurídicas pertinentes regularán su procedencia y aplicación.

Artículo 22. Normas comunes al procedimiento de la mediación.- Serán aplicables al procedimiento de la mediación las siguientes normas:

1. El procedimiento será oral, sencillo, rápido, eficaz y será signado con un número único de expediente para su identificación;
2. Durante el procedimiento de mediación no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas o de video, salvo que las partes lo autoricen;
3. Las invitaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la o el mediador y de las partes; y,
4. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para someterse a un procedimiento de mediación; salvo que las partes así lo requieran.

Artículo 23. Condiciones para la derivación intraprocesal.- La o el juez competente para remitir un proceso al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá mediante providencia, informar a las partes de sus derechos, de la naturaleza del procedimiento de mediación y de las posibles consecuencias de su decisión.



Sección Segunda Procedimiento

Artículo 24. Legitimación de las partes.- Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, legalmente capaces para transigir, sin restricción alguna, podrán someterse al procedimiento de mediación previsto en este reglamento.

El Estado o las instituciones del sector público y privado podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para mediar y transigir a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder amplio y suficiente para poder transigir.

En los casos señalados en el ordenamiento jurídico vigente, las niñas, niños y adolescentes o personas incapaces podrán someterse a mediación, a través de sus representantes legales.

Artículo 25. Procedencia de la mediación.- La mediación procede:

1. A solicitud de las partes o de una de ellas; o,
2. Por derivación judicial en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente; o,
3. Cuando exista previamente un convenio de mediación.

Artículo 26. Solicitud de mediación.- La solicitud de mediación se consigna por escrito ante el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su oficina matriz o en sus unidades de mediación. Esta solicitud debe contener:

1. Generalidades de ley, direcciones domiciliarias, números telefónicos;
2. Una breve reseña determinando la naturaleza del conflicto;
3. Documentos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del caso; y,
4. Firma de la persona solicitante o su representante legal.

Artículo 27. Admisibilidad o inadmisibilidad.- Presentada la solicitud al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la oficina matriz o en las unidades de mediación, la o el funcionario verificará que verse sobre materia transigible y cumpla con los demás requisitos legales y posteriormente abrirá el expediente correspondiente.

De declararse inadmisibile, se archivará el expediente y se notificará a las partes. Además en el caso de derivación procesal se informará del particular a la o el juzgador a fin de que continúe con el proceso.

Artículo 28. Excusas.- El/la mediador/a deberá excusarse de intervenir en un proceso de mediación en los siguientes casos:

1. Si tuviera una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sociedad, comunidad o juicios pendientes, con cualquiera de los que intervengan;



A 010

2. Cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de los que intervengan;
3. Cuando hubiere asistido a alguno de ellos profesionalmente, o haya emitido dictamen u opinión respecto del conflicto; y,
4. Cuando a su juicio existieren otras causales que le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos que afectarían a la ética de su desempeño.

Aceptada la excusa por quien corresponda se asignará de inmediato a una o un nuevo mediador, excluyendo a la o el mediador inhabilitado, caso contrario se la rechazará de plano y la o el mediador de origen continuará con el procedimiento.

Artículo 29. Invitaciones a mediación.- El/la mediador/a designado, realizará las invitaciones correspondientes para la audiencia de mediación.

Artículo 30. Contacto de las partes previa audiencia.- Las y los mediadores podrán contactar a las partes involucradas en el tema del conflicto, con el objeto de promover la utilización del procedimiento de mediación, explicando el mecanismo y las reglas claras del efecto de la mediación.

Artículo 31. Audiencia de mediación.- La audiencia de mediación se rige por las siguientes reglas:

1. Se celebra en el lugar, día y hora establecidos y se declarará establecida o instalada hasta 15 minutos después de la hora fijada, con la presencia de las partes o su delegado, apoderado o representante legal debidamente acreditado y la o el mediador. En caso que no pueda llevarse a cabo la audiencia por la inasistencia de una de las partes, se señalará una nueva fecha para la audiencia. Si en la segunda invitación una o ambas partes no comparecen, la o el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación;
2. Cuando las partes intervengan a través de apoderados o representantes legales, deben acreditar la calidad en la que comparecen, al inicio de la audiencia de mediación;
3. Si la audiencia de mediación no culmina dentro del horario establecido por el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se podrá continuar al día siguiente en horario que fije la o el mediador conjuntamente con las partes;
4. Podrán realizarse varias audiencias de mediación conforme los requerimientos de cada caso;
5. La audiencia puede suspenderse o diferirse, a petición de las partes y previa justificación de las mismas;
6. La audiencia de mediación es reservada. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad;
7. La o el mediador en la audiencia de mediación deberá actuar de forma neutral y con ánimo conciliatorio, propiciando el respeto mutuo entre las partes y podrá hacer las preguntas que considere pertinentes para la construcción de acuerdos;
8. Los acuerdos a los que lleguen las partes deben darse dentro de la audiencia en forma comprensible, clara, concreta, dándose por terminando el conflicto; y,
9. El plazo para la culminación del procedimiento de mediación será el de sesenta (60) días contados a partir de la realización de la primera audiencia de mediación. Este

A 91



A 010

plazo será prorrogable por acuerdo de la partes, con el consentimiento de la o el mediador.

Artículo 32. Conclusión de la mediación.- El procedimiento de mediación concluye con:

1. La suscripción de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial de las partes;
2. La suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo;
3. La constancia de imposibilidad de mediación, y,
4. La razón sentada por la o el mediador, por causas no especificadas en los numerales anteriores.

En caso de la intervención de una institución o entidad del sector público se notificará obligatoriamente al Procurador General del Estado o su delegado.

Artículo 33. Acta de acuerdo.- En el caso de lograrse un acuerdo total o parcial entre las partes se suscribirá el Acta respectiva que contendrá, por lo menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora e individualización de las partes;
2. Relación de los hechos que dieron origen al procedimiento de mediación;
3. Documentos habilitantes;
4. Descripción clara de las obligaciones contraídas por cada una de las partes;
5. Número de expediente de mediación; y,
6. Las firmas o huellas digitales de las partes y firma de la o el mediador.

Con la sola firma de la o el mediador respectivo se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 34. Acta de imposibilidad de acuerdo.- Si efectuada la audiencia las partes no llegaren a un acuerdo se suscribe un acta de imposibilidad de acuerdo, donde se hace constar el resultado de la mediación.

Artículo 35. Constancia de imposibilidad de mediación.- Se expedirá la constancia de imposibilidad de mediación si luego de emitidas dos invitaciones a la audiencia de mediación, no asistiera alguna de las partes.

Artículo 36. Derivación Judicial.- La o el mediador correspondiente remitirá el acta que contenga el acuerdo total o parcial, la imposibilidad de acuerdo o la constancia de imposibilidad de mediación a la Unidad Judicial solicitante, en el término de quince días contados desde la recepción del proceso en el Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que continúe con la tramitación del proceso judicial, a menos que las partes comuniquen por escrito su decisión de ampliar dicho término.

Artículo 37. Efectos de la mediación.- El acuerdo al que se llegue en la mediación tendrá los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y se ejecutará conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.



A 010

Artículo 38. Inhabilitación del/la mediador/a.- Quien actúe como mediador/a del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un procedimiento de mediación queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además, por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en un proceso judicial sobre el conflicto objeto de la mediación.

Artículo 39. Otorgamiento de copias.- El Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solo conferirá copias certificadas de las actas de mediación que reposan dentro del expediente a las partes intervinientes previo solicitud dirigida a la o el Director del Centro de Mediación.

Capítulo IV

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL PARA LAS O LOS MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACION DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 40. Ámbito.- La aplicación de este Código de Ética, es obligatorio para las y los servidores y funcionarios de este Centro de Mediación y sus unidades de mediación.

Artículo 41. Principios fundamentales.- Las y los servidores y funcionarios de este Centro de Mediación y sus unidades, ejercerán sus funciones y atribuciones sobre la base de los principios de confidencialidad, independencia, imparcialidad, debida diligencia, gratuidad, solidaridad, interculturalidad, equidad, voluntariedad, servicio público a la comunidad y los demás que contribuyan a la efectividad de la mediación.

Artículo 42. Prohibiciones.- Se prohíbe a las y los servidores y funcionarios de este Centro de Mediación y sus unidades:

1. Revelar el contenido de los procesos de mediación, ni aún a título de enseñanza académica de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
2. Pertenecer a otra lista de mediadores o mediadoras y ofrecer servicios de mediación en otros Centros de la misma naturaleza;
3. Actuar de manera parcializada en cualquier parte del procedimiento de mediación;
4. Recibir de manera directa o indirecta dinero en efectivo o algún otro título valor como resultado del compromiso de las partes para solucionar el conflicto;
5. Participar dentro de un proceso de mediación cuando exista conflicto de intereses; y,
6. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo. 43. Sanciones.- Las y los mediadores del centro de mediación y sus unidades de mediación, serán responsables por sus actuaciones por los daños y perjuicios que la acción u omisión ocasionen a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función y estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Derógase la Resolución No. A0007 sancionada el 09 de mayo del 2014, a través de la cual se expide el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito



A 010

Metropolitano de Quito; así como todas las resoluciones y disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito,

29 MAR. 2018


Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **29 MAR. 2018**

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, **29 MAR. 2018**


Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO